

Constancia: Al Despacho el día de ayer siendo las 16:06 se recibió acción de tutela vía correo electrónico – Oficina de Reparto, radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2023-00018-00 del libro radicador de tutelas. Cabe advertir que correspondió en un primer momento al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, dependencia que dispuso remitir la acción a este Municipio por cuanto corresponde al lugar donde se materializa la presunta vulneración de derechos o se surten sus efectos. Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, febrero 16 de 2023.



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se denota que, aunque el escrito de tutela no cuenta con nota de presentación personal ni firma digital, exigir dicho formalismo sería una carga que resulta desproporcionada para la afectada, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. “Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones

adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por Carmen Rosa Pinzón Pinzón contra la Alcaldía, Secretaria de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón SAS ESP (*todas de Girón*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud y al agua potable. En consecuencia, se dispone:

Primero. - Dar aviso de su iniciación a la Alcaldía, Secretaria de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón SAS ESP (*todas de Girón*), remitiéndoles copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. – Dispóngase la vinculación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP¹, Personería Municipal de Girón y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres², así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por ende, córraseles traslado de la demanda constitucional, para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncien respecto de las pretensiones de la accionante.

Tercero. – Tener como pruebas las aportadas por la accionante, las consultas que se llegaren a realizar por este Juzgado y practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate.

Requírase a la accionante para que en el término de dos (2) horas remita

¹ Dado que se evidencia que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo de Girón remitió a dicha entidad una solicitud de la accionante (*por competencia*).

² De lo que se puede “visualizar” en las pruebas aportadas por la accionante, se evidencia que aquella ha remitido solicitudes a estas dos últimas dependencias.

nuevamente las pruebas aportadas al escrito de tutela y que denomina: “*Derechos de petición y oficios enviados a la alcaldía y demás instituciones*”, lo anterior por cuanto no se visualiza en debida forma el contenido ni destinatarios de sus solicitudes, por ende, se le recomienda aportar las capturas de pantalla en su formato original (*sin adjuntarlas a otros archivos o copiarlas en otros formatos*) o guardar los correos electrónicos en formato PDF.

Cuarto. – Para efectos de notificaciones personales se seguirán los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Andrea Lizette Jaimes Velandia

Juez

Juzgado Municipal

Penal 002 Mixto

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eabdc234295d8733e2b2728a4d944a86dc5d57682cad1682df55a4533fc2cb7**

Documento generado en 16/02/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>